

pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula vigésima. Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este contrato, á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellas á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos, por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de un mes, y que indemnice al denunciante los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula vigésimaprimerá. El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras ó depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento ó en caso de enajenación de terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula vigésimasegunda. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea el imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula vigésimatercera. El concesionario garantiza el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de \$1,000.00 es., un mil pesos en títulos de la Deuda Nacional consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y que ha sido ya constituido en el Banco Nacional de México.

Cláusula vigésimacuarta. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales Federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula vigésimaquinta. El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la Compañía que organice sean extranjeros y estarán sujetos á jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio, sin intervención extraña, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula vigésimasexta. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por interrumpir la explotación más de seis meses sin causa debidamente justificada.
- II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.
- III. Porque se compruebe igualmente al concesionario, que destruye los bosques objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.
- IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula séptima, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y por lo mismo no haya superficie suficiente.
- V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula quince.

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula dieciséis.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula vigésimaséptima. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula vigésimaoctava. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, octubre 31 de 1908.—*O. Molina.*—*Rodolfo Reyes.*

Es copia. México, noviembre 4 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 7 de 1908.

#### NUMERO 741.

Noviembre 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Manuel F. Villaseñor, apoderado de Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, rescindiendo el de fecha 23 de diciembre de 1903, para construir un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel F. Villaseñor, apoderado de los Sres. Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, concesionarios del Ferrocarril de Santecomapan á Calería, Cantón de los Tuxtles, del Estado de Veracruz, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Artículo 1.<sup>o</sup> Por mutuo acuerdo se conviene en rescindir el contrato de fecha 23 de diciembre de 1903, reformado en 22 de mayo de 1905 y 16 de enero de 1907, por el cual se había autorizado á los Sres. Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, para construir un ferrocarril en el Estado de Veracruz, que partiendo de un punto del estero de Santecomapan terminara en Calería, Cantón de los Tuxtles.

Artículo 2.<sup>o</sup> Quedan á favor del Gobierno los planos del trazo de la línea que la empresa presentó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Artículo 3.<sup>o</sup> Se devolverá á los concesionarios el depósito de (\$3,040.00) tres mil cuarenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyeron en la Tesorería General de la Federación, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que habían contraído por el contrato que ahora se rescinde.

México, noviembre tres de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*M. F. Villaseñor.*—Rúbrica.

Es copia. México, noviembre 3 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 10 de 1908.

## NUMERO 742.

Noviembre 4.—Secretaría de Hacienda.—Tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 24 de mayo de 1905, el Presidente de la República se ha servido acordar, para el semestre que comienza el 1º de enero próximo, la siguiente tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.	
Bolivia.....	\$ 1 29	Bolivianos.
Guatemala.....	1 29	Pesos.
Salvador.....	1 29	Pesos.
Honduras.....	1 29	Pesos.
Nicaragua.....	1 29	Pesos.
Persia.....	7 04	Kranes.
China.....	0 7437	Taeles.

México, 4 de noviembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 4 de 1908.

## NUMERO 743.

Noviembre 5.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Correos y Telégrafos la casa número 36 de la calle de Hidalgo ó Principal de la ciudad de Sombrerete, del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Correos y Telégrafos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la casa número 36 de la calle de Hidalgo ó Principal de la ciudad de Sombrerete, del Estado de Zacatecas, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, á 5 de noviembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 5 de 1908.

## NUMERO 744.

Noviembre 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con León S. Khun, cesionario de Domingo Barrios Gómez, reformando el convenio de 20 de agosto de 1904, modificado á su vez por el de 22 de diciembre del mismo año, para el establecimiento de la industria de la fabricación de la malta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 24 de julio de 1908, entre el Ciudadano Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. León S. Kuhn, comocionario del Sr. Lic. Domingo Barrios Gómez, reformando el convenio de 20 de agosto de 1904, modificado á su vez por el de 22 de diciembre del mismo año, para el establecimiento de la industria de la fabricación de la malta.

“*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*Joaquín D. Casasús*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*T. R. Retana*, senador secretario”.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 5 de 1908.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Stampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. León S. Kuhn, como cesionario del Sr. Lic. Domingo Barrios Gómez, reformando el convenio de veinte de agosto de mil novecientos cuatro, modificado á su vez por el de veintidós de diciembre del mismo año, para el establecimiento de la industria de la fabricación de la malta.

Art. 1º Se reforma el artículo 16 del primero de los referidos contratos en los términos que siguen:

Art. 16º El concesionario ó la compañía que organice, podrá importar libremente cebada propicia para la elaboración de malta, durante un plazo de diez años, contados desde el primero de enero del año actual.

Es correlativa de esta franquicia, la obligación del concesionario de justificar que procura con empeño que sea cultivada y aclimatada en el país la cebada de que se trata, y al efecto, declarará con oportunidad los terrenos en que se hagan los plantíos, comprometiéndose asimismo á comprobar cada año fiscal, que la cebada importada que no haya sido utilizada como semilla para las siembras, ha sido empleada en la elaboración de la malta.

La justificación de que habla este artículo sobre la obligación del concesionario de pro-

curar el cultivo y aclimatación de la cebada, se hará también anualmente por medio de documentos fehacientes, sin perjuicio de que la Secretaría de Fomento, cuando lo estime conveniente, nombre un inspector oficial para que visite los campos de cultivo de dicho cereal y compruebe la exactitud de los datos que se consignan en los mismos documentos.

Art. 2º Se reforma el artículo 19 del mismo contrato en los términos siguientes:

Art. 19º Durante diez años que se contarán desde el primero de enero del corriente año, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimientos y explotación de la industria, cultivo y aclimatación de la cebada especial para la elaboración de malta, si estos últimos fueren hechos por el concesionario, así como las acciones y bonos que éste emita ó la compañía que organice con arreglo á las leyes mexicanas, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario ó la compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

Art. 3º Este contrato se someterá en su oportunidad á la aprobación de las Cámaras Federales.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*León S. Kuhn.*

Es copia. México, noviembre 5 de 1908.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 9 de 1908.

#### NUMERO 745.

Noviembre 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las piezas de música tituladas «I am longing for some one to love me» y «Georgie Took me Walking in the park».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen: que dichos Sres. Stern y Compañía han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «I am longing for some one to love me», letra de Ballard Macdonald y música de Jas. W. Tate; «Georgie Took me Walking in the park», letra de Ballard Macdonald y música de Donovan Meher y Jas. W. Tate, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 4 de noviembre de 1908.—*P. A. Wagner y Levien, Sucesores, Emeterio Díaz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, como representan-

tes de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas (aquí las piezas antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar de cada una de dichas piezas musicales, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de noviembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 5 de noviembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», noviembre 12 de 1908.

#### NUMERO 746.

Noviembre 5.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rodolfo Reyes, representante de la Compañía de Vapores de la Costa del Pacífico, prorrogando por seis meses más el plazo de duración del de 10 de noviembre de 1896.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de julio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, como representante de la Compañía de Vapores de la Costa del Pacífico, prorrogando el plazo de duración del contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por el de 18 de octubre de 1898 y ya prorrogado por los de 15 de enero de 1902, 25 de octubre del mismo año y 1º de noviembre de 1907.

Art. 1º Se prorroga por seis meses más á contar del 5 de diciembre del presente año, el contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por el de 18 de octubre de 1898 y prorrogado por los de 15 de enero de 1902, 25 de octubre del mismo año y 1º de noviembre de 1907. Se considera prorrogado este contrato por otros seis meses si no se le denuncia por cualquiera de las partes contratantes setenta días antes de la terminación del primer período.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del contrato mencionado.

México, noviembre tres de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Rodolfo Reyes.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 5 de 1908.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 12 de 1908.

## NUMERO 747.

Noviembre 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Félix Miret, por varias tarjetas postales fotográficas de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Félix Miret, de esta vecindad y comercio, establecido con el nombre de «La Nobleza», en los bajos de la casa número cuatro de la Avenida Juárez, que antes fué dieciséis de la calle Puente de San Francisco, ante esa superioridad, como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que soy autor de las veinte tarjetas postales fotográficas con versos de Campoamor; de las tres tarjetas postales fotográficas de felicitación; de las siete tarjetas postales fotográficas con instantáneas de corridas de toros; de las ocho tarjetas postales fotográficas con retratos de toreros, y de las quince tarjetas postales fotográficas con vistas de Cuernavaca, cuyos ejemplares exhibo por triplicado y con los asuntos, monumentos, edificios, paisajes y demás pormenores que constan en la foja que, debidamente timbrada, acompaño.

Y deseando conservar la propiedad artística de tales fotografías, la cual me reservo con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil y sus relativos, para sus efectos.

A usted, Señor Secretario de Estado, suplico se sirva recabar del Señor Presidente de la República, sus superiores órdenes para que, mediante los trámites del caso, quede asegurada la propiedad artística á que me refiero.

Es de justicia y en ello recibiré gracia.

Protesto lo necesario.

México, cinco de noviembre de mil novecientos ocho.—*Félix Miret.*

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

## 20 Tarjetas postales fotográficas con versos.

- E. 31. «La Esencia Perdida». ( I ) Poesía de Campoamor.  
E. 32. " " " ( II ) " " "  
E. 33. " " " ( III ) " " "  
E. 34. " " " ( IV ) " " "  
E. 35. " " " ( V ) " " "  
E. 36. «Su imagen». ( I ) " " "  
E. 37. " " ( II ) " " "  
E. 38. " " ( III ) " " "  
E. 39. " " ( IV ) " " "  
E. 40. «El Primer Amor» (fragmento).  
F. 3. «Guadalupe», con poesía de Campoamor.  
F. 4. «Rosita», " " " "  
F. 5. «Elena», " " " "  
F. 6. «Conchita», " " " "  
F. 7. «Lolita», " " " "  
F. 8. «Luz», " " " "  
F. 9. «Anita», " " " "

- F. 10. «Felicidades», con poesía de Campoamor.  
F. 11. «En tu día», " " " "  
F. 12. «Amistad», " " " "

## 3 Tarjetas postales fotográficas de felicitación.

- C. 10. Feliz Año Nuevo. 1909.  
C. 11. " " " "  
C. 12. " " " "

## 7 Tarjetas postales fotográficas con instantáneas de corridas de toros.

- G. 1. Salida de la cuadrilla.  
G. 2. Una buena pica del «Veneno».  
G. 3. Una verónica del «Relampaguito».  
G. 4. Gaona tirándose á matar.  
G. 5. «Chiquito de Begoña» tirándose á matar.  
G. 6. Gaona recibiendo una ovación.  
G. 7. Gaona toreando de frente por detrás.

## 8 Tarjetas postales fotográficas con retratos de toreros.

- H. 1. Retrato de Rodolfo Gaona.  
H. 2. " " " "  
H. 3. " " " "  
H. 4. " " " "  
H. 5. " " " "  
H. 6. " " " "  
H. 7. " " " "  
H. 8. Retrato de Manuel Martínez, «Agujetas».

## 15 Tarjetas postales fotográficas con vistas de Cuernavaca.

- A. 110. Cuernavaca. Calle de Hidalgo.  
A. 111. " Palacio de Hernán Cortés.  
A. 112. " Iglesia del 3<sup>er</sup> Orden.  
A. 113. " Vista panorámica desde Colonia Miraval.  
A. 114. " Jardín de Borda. ( I ).  
A. 115. " " " ( II ).  
A. 116. " Entrada al Cementerio.  
A. 117. " Plaza Colón.  
A. 118. " La Catedral.  
A. 119. " La Cruz de Misión.  
A. 120. " Plaza Cortés. «El Calvario».  
A. 121. " Piedra «El Lagarto».  
A. 122. " La Cascada de San Antonio. ( I ).  
A. 123. " " " " " ( II ).  
A. 124. " Puente «Porfirio Díaz».—*Félix Miret.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3<sup>a</sup>